

# LOS TRABAJOS PREPARATORIOS DEL «CODIGO DEL PUEBLO» ALEMÁN

## I

*El Derecho nunca está en reposo.* Hubo soberanos en la historia que no quisieron que las leyes por ellos dictadas pudieran ser ulteriormente modificadas, y trataron, así, de prohibir cualquier reforma. Pretendían al mismo tiempo poner cadenas al porvenir y llevar el Derecho a un estado de perpetua "quietud". El ejemplo universalmente conocido es el emperador bizantino Justiniano, que una vez terminado su *Corpus Juris Civilis* prohibió toda clase de escritos sobre él, para que no fuesen suscitadas *nuevas controversias* en una materia que ya había hallado el reposo. Otro ejemplo es el famoso rey de Prusia Federico el Grande, que al final del siglo XVIII quiso impedir que la obra legislativa de su reinado pudiese volver a ser removida por "disputas de profesores". Su objetivo era también, naturalmente, la "quietud".

Pero a los hombres no les es dado decidir si su época va a ser tranquila o agitada, conservadora o progresiva. Cambian las épocas sin que los Estados ni los hombres sean consultados. Por eso lo único que importa

es el espíritu de la época y atemperarse a él. Si la época es de impetuosa movilidad, entonces toca ponerse a su servicio. Si es una época blanda, perezosa y estancada, entonces no se la puede convertir artificialmente en turbulenta y revolucionaria.

Claro es que en este punto no se puede hablar de magnitudes *absolutas*. No hay épocas absolutamente "quietas", carentes de todo movimiento. Pues acaso no se den en ellas grandes y gigantescos trastornos, pero bien pueden existir tensiones diplomáticas entre los pueblos, o dificultades económicas de esta o aquella índole; también cabe que la peste asole el tronco del pueblo o que se logre algún invento nuevo. Y, viceversa, tampoco existen épocas absolutamente revolucionarias en las que no exista algún punto de reposo. En estas épocas acaso se enciendan una tras otra nuevas tempestades; pero, sin embargo, de vez en cuando el hombre se siente llamado a la reflexión, no puede menos de ocuparse reposadamente del campo, tiene que pensar en educar a sus hijos como Dios manda y a veces hacer tal cual sacrificio a la *tradición*.

Cuando se mira hacia atrás es natural que las épocas "agitadas", "revolucionarias", resalten con mayor plasticidad. Son a manera de enormes olas que pasan sobre la humanidad. Ahí está, por ejemplo, la época de Augusto, que no solamente incorpora al Imperio romano las últimas tribus que aun resistían en el norte de España, sino que fué capaz de imprimir un sello enteramente distinto al Imperio de entonces, y que al mismo tiempo, con la venida de Jesucristo, fundador de la religión cristiana, impulsó a la humanidad hacia nuevos caminos de cultura. O la *época de las invasiones*, que no sólo lleva a España a los pueblos visigodos, sino

que comienza a cambiar la faz de toda Europa, volcándose por primera vez uno sobre otro el norte y el sur. O, como tercer ejemplo, la *época del Renacimiento*, que no sólo acierta a hermanar por maravilloso modo en la persona de Carlos V la España de Castilla y Aragón con el “Sacro Imperio Romano Germánico”, sino que, además, con la aparición de hombres como Calvino y Lutero, logra conmover poderosamente la religión cristiana, fecunda toda la cultura bajo el signo del “humanismo” y, sobre todo, por obra precisamente de España, enriquece el “viejo mundo” con el “Nuevo Mundo” de América.

De nuevo nos hallamos hoy en una de esas épocas de fuertes conmociones, iniciada con el estallido de la “guerra mundial” de 1914, que también ha dado a España una faz nueva, y cuyo curso y final no se logrará conocer en muchos decenios. Ciertamente puede suceder que algunas conmociones se aquieten, que tal o cual guerra quizá acabe por un acuerdo de paz; pero el poderoso torrente de esta nueva época se precipita todavía hacia el futuro. Nadie tiene en su mano disponer que ese torrente desaparezca en una fecha determinada y que la “quietud” se imponga. Hemos de esperar a que este poderoso movimiento, preñado de futuro, vaya paulatinamente aquietándose.

## II

El Derecho ha participado en todos esos importantes movimientos. También él está unido a su época. Nadie habría podido decretar, por ejemplo, en la época de Augusto que las antiguas XII Tablas continuasen

siendo el único o principal cimiento de la vida jurídica romana. Si esas leyes perduraron, fué sencillamente porque iban envueltas en la tradición y porque no existe ninguna "novedad" absoluta. Pero la verdadera fisonomía de la vida jurídica romana se había tornado entre tanto completamente distinta. Tampoco habría podido impedir un emperador alemán del Renacimiento que la corriente del Derecho romano, irrumpiese en Alemania. A lo sumo, lo que habría cabido es que se hubiese dado a luz en aquel tiempo una poderosa obra legislativa alemana propia, capaz de satisfacer las exigencias de un Derecho unitario, adecuado a la grandeza del Imperio. Y así, hoy tampoco sería posible detener la *corriente de renovación del Derecho*.

Cierto que algunas situaciones antiguas encarnan en las nuevas. Algunas de las más importantes obras legislativas del presente no constituyen más que una continuación de aquel *movimiento codificador* iniciado ya en el siglo XVIII, que condujo al Código de Napoleón de 1804, al Código civil austríaco de 1911, al Código civil alemán de 1896 y al Código civil suizo de 1907, sobre todo por lo que se refiere a los Códigos civiles (o proyectos) elaborados en los pequeños Estados del este y del sureste de Europa. Algunos de esos Estados, como Polonia, Checoslovaquia y Lituania, han desaparecido entre tanto; pero también se puede observar la onda *codificadora*, especialmente en el terreno del Derecho privado (Derecho civil), en Yugoslavia, Hungría y Grecia. No se trata, pues, de una renovación, sino simplemente de la perfección de una evolución ya en curso desde mucho tiempo atrás. Es cierto que no se pueden emplear en este terreno criterios "absolutos" porque también en esos trabajos legislativos se perci-

ben aires “nuevos”, por ejemplo, en el excelente proyecto de Código civil húngaro de 1928; pero la *gran corriente propiamente renovadora* se halla en sus comienzos y, naturalmente, sólo se presenta en aquellos Estados que han recibido un cuño completamente nuevo y vienen a ser los verdaderos representantes de la época presente.

Desde 1933, bajo el signo de la renovación nacionalsocialista del Derecho, el Reich alemán ha dado a luz una multitud de leyes perfectamente singulares. En su malla han quedado apresadas nuevas materias de la vida, como, por ejemplo, la legislación racial. Unas han dado al Reich “como Estado” figura nueva, verbi gracia, las leyes sobre el “caudillaje” (el “Jefe de Estado”), sobre los “Intendentes del Reich” o sobre la “ciudadanía del Reich”, etc. Otras han impulsado la economía del pueblo alemán por nuevos caminos, como tendremos ocasión de mostrar más adelante cuando tratemos de las “corporaciones”; pero, sobre todo, han dado al obrero alemán un nuevo suelo jurídico en que apoyarse, arrancándole a la “lucha de clases” e insertándole en una sólida ordenación del trabajo, gracias especialmente a la magnífica ley sobre Ordenamiento del Trabajo Nacional. La tarea consiste ahora en poner al lado de esa ley un *magno y central “Código del Pueblo”*.

Pero entre tanto ha estallado una nueva y grave guerra. Esto plantea la cuestión de si convendría aplazar los trabajos legislativos hasta que llegue la paz victoriosa. Ese importante problema se planteó, en efecto, a las personas que han intervenido en los trabajos preparatorios del “Código del Pueblo”, entre las cuales se encuentra también el autor de este trabajo. Un viejo aforismo latino, que por su origen se remonta al cau-

dillo Mario y que se divulgó universalmente a través de Cicerón (Pro milone), dice, como es bien sabido, "Inter arma silent leges". Esto puede significar dos cosas: primera, en la guerra no siempre pueden ser observadas las leyes; segunda, en la guerra no hay tiempo para hacer leyes. A nosotros sólo nos afecta la segunda significación. Pero la Historia demuestra que ese aforismo es falso. Basta entresacar de aquel movimiento codificador a que antes nos referimos los dos ejemplos del Código de Napoleón y del Código civil austríaco.

En el *Código civil francés* se trabajó más de doce años. Todo este tiempo estuvo lleno de acontecimientos guerreros y de trastornos políticos de importancia. En el año en que se publicó el primer proyecto (1793) fué ejecutado Luis XVI, se desencadenó una guerra mundial dentro de las posibilidades de entonces y se introdujo en Francia la "levée en masse" (servicio militar obligatorio), que dió el triunfo a las armas francesas. Cuando en 1794 se redactó el segundo proyecto, se reñían nuevas batallas en el Rhin, y en París eran ejecutados personajes de relieve como Danton y Robespierre. El tercer proyecto se publicó en el verano de 1796, mientras el joven Napoleón acumulaba en Italia victoria tras victoria. Y cuando llegó, de 1800 a 1804, la etapa definitiva que vino a clausurar estas tres etapas preparatorias, chocaban las armas en distintas partes de Europa, e Inglaterra se enfrentaba enconadamente con el Imperio francés. Mas, a pesar de tanta revuelta, esa importantísima obra legislativa fué incesantemente continuada y llevada a buen fin.

El comienzo de la *codificación del Derecho civil austríaco* se remonta a la mitad del siglo XVIII. Entonces se sentaba en el trono la Reina María Teresa, y de

ella tomó el primer proyecto el nombre de "Código Teresiano". Mientras la Comisión legislativa trabajaba en ese proyecto hubo siete años de dura guerra entre Austria y Prusia. Cuando se elaboraba el segundo proyecto ocurrieron acontecimientos políticos importantes, entre otros la llamada guerra de la Sucesión bávara. Las personas que elaboraron el tercer proyecto hubieron de trabajar durante la primera guerra de coalición contra Francia, mientras los generales austríacos reñían contra Bonaparte cruentas batallas en la alta Italia. Y, por último, también en la cuarta fase de los trabajos de esa codificación las guerras se sucedían unas a otras, Viena caía por dos veces en manos de Napoleón, en 1806 se hundía el Imperio alemán y moría en prisión el Papa Pío VI.

La *presente guerra* y los actuales movimientos revolucionarios de Alemania, Italia y España y, en general, de toda Europa, acaso son más importantes que los acontecimientos de entonces, porque, como ya hemos dicho, nos hallamos en los umbrales de una de las *grandes* épocas revolucionarias y constructivas. Mas puede decirse—y este es en todo caso el parecer de cuantos en Alemania trabajan en el "Código del Pueblo"—que por eso hay que pensar con más ahinco en una buena legislación para el futuro. Esa es la razón de que se prosigan los trabajos de esa codificación con serenidad, pero con las mejores esperanzas.

### III

Pero es necesario hacer ahora una aclaración muy importante sobre la palabra *codificación*. Un famoso

profesor de Ciencia del Estado, el profesor de la Universidad de Berlín y Consejero de Estado, Carl Schmitt, ha dicho hace algunos años, en un ingenioso estudio, que la *codificación* aparecía siempre como final de una evolución y que por eso se podía comparar a un fruto maduro que se desprendía de un viejo árbol después del trabajo mental de varias generaciones. Naturalmente, el proyectado *Código del Pueblo* alemán no está concebido en ese sentido. No ha de ser una codificación de tipo antiguo. Lo que se pretende es plantar un árbol *nuevo* que en el futuro dé sus frutos al pueblo alemán.

La nueva obra tiene, sin duda, de común con las "codificaciones" de estilo antiguo un principio muy importante: el *principio de unidad*, la idea de la unificación. Casi todas las codificaciones de los últimos ciento cincuenta años persiguieron, aparte de otros fines, la superación de las diferencias jurídicas en los territorios de los respectivos Estados. Todos esos Estados, lo mismo los grandes que los pequeños, encerraban en su seno varios pueblos, varias razas o varias "estirpes", y cada una de esas partes había traído consigo del pasado un Derecho diferente. Pero eso tenía que desaparecer en favor de la unidad. Este principio influyó considerablemente en el "Code civil" de la Revolución francesa, en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Y lo mismo en Austria, donde se pretendía superar las diferencias jurídicas de los numerosos "territorios heredados", que tan trabajosamente se mantenían unidos. La idea capital que presidió la promulgación del Código civil alemán de 1896, fué también la de superar el "particularismo", es decir, los antagonismos que presentaban entre sí los derechos prusiano, bávaro, sajón, etc. Y así, también, en Suiza cuando se hizo el espléndido Código civil de 1907 y el



Código de las Obligaciones de 1911, el principio rector fué el de unir las partes alemana, italiana y francesa de su población. Ese mismo principio se puede percibir en el plan que inspira el "Código del Pueblo" de la *Gran Alemania*. Bien puede decirse que esa es la idea que con mayor fuerza impulsa al Código. Resultaría inadmisiblemente que un pueblo como el alemán de hoy viviese en parte con el Derecho del Imperio bismarckiano, en parte con el antiguo Derecho austríaco de 1811 y en parte con el Derecho creado en Polonia o en Checoslovaquia con posterioridad a 1918. Así, el futuro "Código del Pueblo" tiene de antemano un carácter no solamente "jurídico", sino también marcadamente *nacional* por razón de la unidad y de la igualdad.

Pero todavía es más importante un *segundo principio de unificación* que impregna ya el contenido de la obra. En el "Código del Pueblo" serán superados los "antagonismos de clase" y cualesquiera otras diferencias entre las distintas capas sociales de la población. Del antiguo Código civil de 1896 se dijo, ya en el tiempo de su confección, que estaba cortado unilateralmente sobre el patrón de las "clases poseedoras" y que ignoraba a las "clases no poseedoras". En la medida que eso sea cierto tiene que ser superado en el Imperio Nacionalsocialista.

Alemania ha reconocido que el pueblo no puede ser una masa amorfa. Al contrario, le ha convertido en una estructura orgánica bajo la figura de las llamadas "corporaciones". Todos los "nacionales" (*Volksgenossen*) que pertenecen al sector agrario están reunidos en la "Corporación de la Alimentación"; los que trabajan en el sector industrial, en la "Economía Industrial", y los que tienen una profesión intelectual, en la "Cámara

Nacional de la Cultura". Ahora bien, la idea capital del "Código del Pueblo" es precisamente la de recoger todos los elementos que son *communes* a todos los "nacionales", y de manera que ninguna capa tenga frente a las otras preeminencia de ninguna especie. Por esto el futuro Código ya no se podrá seguir denominando "Código civil", pues la voz "ciudadano" (*Burger*) ha sido desplazada por la de "obrero". En lugar de aquella denominación se ha escogido la de "Código del Pueblo" y se habla de "Derecho nacional", justamente porque se trata de comprender al *pueblo* entero en una bella armonía que a todos cuida y protege por igual. En este *nuevo* sentido se ha de tramar toda la materia jurídica en un "Kodex" para que nazca una codificación de nuevo estilo que no mire hacia el pasado, sino hacia adelante.

#### IV

Por el momento, los trabajos están principalmente en manos de la *Academia del Derecho Alemán*. Esta Academia, fundada en el año 1933 por el ministro del Reich Dr. Franck, actual gobernador general de Polonia, no tiene nada de común con las "Academias" de antiguo estilo. Estas sirven exclusivamente al pensamiento erudito, a la "ciencia pura". La nueva *Academia del Derecho Alemán* también cultiva con esmero la ciencia del Derecho. Sus colaboradores más importantes y activos son profesores universitarios. Pero, al lado de éstos, figuran en la Academia como miembros políticos rectores, personas destacadas en la práctica judicial y prestigiosas personalidades de la Economía. Precisamente esa tan diversa composición prueba que aqué-

lla no se limitará a perseguir los puros ideales del espíritu, sino que tratará de influir en la vida misma. Y así ocurre que esta Academia de nuevo estilo se ocupa con intensidad de "preparar nuevas leyes". Mas no hay que formar un juicio equivocado: la Academia no es un cuerpo legislativo, es simplemente un organismo de consulta. Después que la Academia elabora un proyecto, es misión del Partido (Partido Obrero Nacional-Socialista Alemán) y del ministro del Ramo, sobre todo del *Ministerio de Justicia*, examinar el proyecto y modificarle en su caso, y sólo entonces puede presentarse la ley al Führer, para su ejecución en caso de ser aprobada.

No sólo por la necesidad de seguir este camino tan complejo, mas también por otras razones, el "Código del Pueblo" que se proyecta no puede ser terminado en pocas semanas o en pocos meses. Necesitará, al contrario, algunos años. Pero se ha avanzado ya un buen trozo del camino que conduce a esta magna ley, cuyos rasgos característicos son los siguientes:

La "parte general", antes tan famosa, que figuraba en el Código civil de 1896 como libro I, se ha suprimido. Uno de los motivos es que no se quiere poner en el mismo plano al hombre (persona física o natural) y a las "personas jurídicas". El sentimiento de la vida que caracteriza al mundo nacional-socialista se resiste a colocar en un mismo plano de igualdad al hombre de carne y hueso y a meras construcciones ideales como las "personas jurídicas". Por este motivo, las asociaciones y otras uniones corporativas dotadas de personalidad jurídica se incluirán en el Código al final, en el libro VI. En cambio, continúa reservado el libro I a los "nacionales" (antes ciudadanos). Este libro I

pondrá también de manifiesto que el nuevo Derecho alemán no oprime al individuo, sino que se limita a combatir su aislamiento y su posición egocéntrica: si el particular se inserta voluntariamente en la *comunidad*, su personalidad queda plenamente reconocida y protegida. Así, por ejemplo, el libro I irá encabezado por una rúbrica relativa a la *protección del honor* de cada uno de los "nacionales".

El libro II trata de *la familia*. Parte de esta materia está ya legislada, principalmente el régimen del matrimonio y del divorcio (ley de 6 de julio de 1938), habiendo participado en la obra la Academia con valiosos trabajos preparatorios. Pero se da por supuesto que más adelante esa materia será incluida en el nuevo "Código del Pueblo". Muy difícil es la nueva regulación de los derechos de los hijos habidos fuera del matrimonio, materia que cuando se planteó dió origen a múltiples opiniones. El régimen de bienes entre esposos será también edificado sobre bases nuevas.

El libro III tratará del *derecho hereditario*. En este punto merece destacarse que será mantenido el llamado *testamento ológrafo*, que en un principio fué atacado con dureza. También esta materia se halla regulada actualmente por la ley de 31 de julio de 1938. Por otra parte, el derecho hereditario servirá para fortalecer el sentido de la familia, si bien en el siglo xx no es posible que se siga manteniendo el patrimonio familiar de generación en generación como unidad cerrada. Solamente en ciertos sectores de características especiales es esto posible. Buen ejemplo lo tenemos en la regulación de los "patrimonios agrícolas" por virtud de una ley que el nacional-socialismo dictó en el primer año de

su advenimiento y en la cual se ha seguido trabajando después.

El libro IV se ocupa del *régimen de los contratos y de la responsabilidad*. En este punto los juristas extranjeros encontrarán cosas conocidas en su mayor parte, pues la base de este libro es el antiguo derecho de obligaciones (así llamado en el Código civil alemán de 1896), en el cual se encuentran elementos jurídicos de carácter primario desarrollados ya por los romanos, de tal manera que cualquier Código que se ocupe de esos elementos necesariamente ha de andar por el mismo camino. A este orden pertenecen la famosa "construcción" del contrato como concurso de la oferta y la aceptación, la dogmática de la representación, la doctrina de las condiciones, la de la prescripción y otras muchas. Pero el conjunto de la vida contractual estará presidido por nuevos valores generales, como la necesidad del Estado y el miramiento debido al otro contratante, que no debe ser considerado como contrincante y enemigo, sino como "un alemán" que se enfrenta con otro.

El libro V está dedicado a la *propiedad*. En las primeras sesiones se puso en duda si la propiedad *territorial* debiera ser tratada aparte, incluida en un sexto libro, puesto que para el nacional-socialismo el suelo es especialmente sagrado. Pero al fin se estimó que se debía formular primero el concepto general de la propiedad para después, al entrar en materia, diferenciar las "res inmuebles" de las "mobilia".

El libro VI tratará, como ya hemos dicho, del *derecho de las asociaciones*. Aquí será preciso limitar la materia, porque un gran número de asociaciones, por ejemplo, la Sociedad anónima (regulada ya en una ley

especial de 30 de enero de 1937) y sobre todo la estructura "corporativa" de que hemos hablado ("Corporación de la Alimentación", "Economía Industrial" y "Cámara Nacional de la Cultura", etc.) necesariamente han de caer fuera del ámbito del Código.

Pero más importante que esa externa ordenación en seis libros es, evidentemente, el *espíritu* que en ellos alienta. Lo que se espera es que en el Código quede fielmente reflejado el ideal nacional-socialista. Todos los que colaboran en esta magna y difícil obra saben perfectamente que los ideales nunca se alcanzan plenamente, porque la "realidad" de la vida es demasiado fuerte para que esto sea posible. Hace mucho tiempo que los alemanes pasan por ser los "idealistas" por antonomasia, y hasta se les ha llamado el pueblo de los "poetas y de los pensadores". Pero ahora han demostrado también que saben ser guerreros heroicos, y notorio es que son además un pueblo de ingenieros y de técnicos de talento. Así han adquirido el sentido de la "realidad". Lo que no impide que sigan aferrados a sus ideales y que, en la medida accesible al hombre, obliguen a la vida real a seguir el camino trazado por el ideal.

JUSTUS WILHELM HEDEMANN.

Profesor de la Universidad de Berlín  
y Director del Instituto de Derecho Económico.

Traducción de R. Uría.